

# BANCO DE MEXICO

## CIRCULAR-TELEFAX 94/95

México, Distrito Federal, a 27 de septiembre de 1995.

### A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO DEL PAIS:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA  
CIRCULAR 2016/95, RELATIVA  
AL SISTEMA DE PAGOS  
ELECTRONICOS DE USO  
AMPLIADO.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 2º, 3º, fracción I, 24 y 31 de su Ley, y atendiendo a diversas solicitudes de algunas de esas instituciones a fin de que se modifique transitoriamente el monto máximo que puede alcanzar la suma de los límites de exposición a riesgo, establecidos por una Institución Participante en el Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA), ha resuelto que, a partir del 28 de septiembre de 1995 y hasta nuevo aviso, se aplique en lugar de lo dispuesto en el numeral 4.13. de su Circular 2016/95 —modificado por la Circular-Telefax 79/95—, el procedimiento siguiente:

- 4.13. En ningún caso, la suma de todos los límites de exposición a riesgo que una *Institución Participante* determine con respecto a las demás, podrá exceder de la cantidad que resulte conforme a la fórmula siguiente:

$$Tope = l + \alpha l e^{\beta l^2}$$

Donde:

$l =$  a la cantidad, expresada en millones de nuevos pesos, que resulte mayor de las dos siguientes:

---

La presente Circular-Telefax consta de 2 páginas. Para cualquier aclaración sobre su transmisión, favor de comunicarse a nuestra Oficina de Telecomunicaciones Internacionales a los teléfonos (5) 237.2121 o 237.2142.

---

## BANCO DE MEXICO

- (i) el equivalente al 150 por ciento del capital neto —calculado conforme al artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito— correspondiente a la *Institución Participante* que establezca el límite de que se trate, o
- (ii) el equivalente al 12 por ciento del promedio mensual de saldos diarios del pasivo en moneda nacional a que se refieren los numerales M.14.1 y M.14.2 de la Circular 2019/95, correspondientes a los grupos I y II, respectivamente, tratándose de instituciones de banca múltiple o de los pasivos que la Dirección de Intermediarios Financieros Privados del Banco de México determine para las instituciones de banca de desarrollo, de la *Institución Participante* que establezca el límite correspondiente.

$$\alpha = 0.824361$$

$$e = 2.718281828$$

$$\beta = -0.000002$$

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá disminuir los límites establecidos en los incisos a) y b) anteriores. Así mismo, podrá establecer para una *Institución Participante* en lo particular, un límite distinto a los previstos en el presente numeral.

Atentamente,

## BANCO DE MEXICO

DR. GILBERTO CALVILLO VIVES  
DIRECTOR DE SISTEMAS OPERATIVOS  
DE BANCA CENTRAL

LIC. JAVIER ARRIGUNAGA  
DIRECTOR DE DISPOSICIONES  
DE BANCA CENTRAL

---

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular-Telefax, sírvanse acudir a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 1 (Anexo Guardiola), Despacho 304, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos (5) 237.2306, 237.2307, 237.2308 o 237.2309.

---

LA PRESENTE CIRCULAR-TELEFAX SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8, 12 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.